



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRODUCCIONES Y MERCADOS
AGRARIOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PRODUCCIONES GANADERAS Y
CINEGÉTICAS

Ref. :
Diciembre 2024

PROTOCOLO PARA ESTABLECER EL CONTROL DE LOS CENTROS DE EMBALAJE AUTORIZADOS A MARCAR HUEVOS EN SUS INSTALACIONES Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN QUE PARTICIPA EN EL CONTROL DE ESTOS CENTRO DE EMBALAJE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 11 DEL REAL DECRETO 1027/2024



1.- INTRODUCCIÓN

El control de los centros de embalaje autorizados para marcar huevos fuera de la granja establecido en el artículo 11.2 de Real Decreto 1027/2024, de 8 de octubre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa de la Unión Europea de comercialización de huevos, tiene por objeto garantizar una correcta trazabilidad en el mercado de los huevos y, por tanto, en toda la cadena de producción de los mismos, asegurando la trazabilidad de la producción de los diferentes sistemas de cría.

Los centros de embalaje que marquen huevos en sus instalaciones tienen que estar específicamente autorizados, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.2 del mencionado Real decreto 1027/2024, condicionado al cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo y a la existencia de un sistema de controles, conforme a lo que establece el artículo 11 del mencionado real decreto. Así, el artículo 11.2 establece que, para garantizar una correcta trazabilidad, se realizarán controles oficiales cada 6 meses en los centros de embalaje autorizados, y que estos controles podrán realizarse por:

- a) La autoridad competente en el sentido del artículo 3.3 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios (Reglamento sobre controles oficiales), o
- b) Un organismo de certificación en el que las autoridades competentes de las comunidades autónomas hayan delegado determinadas funciones de control oficial a que se refiere el título II, capítulo III, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017.

En el caso de ser realizado por un organismo de certificación, éste emitirá un certificado, de acuerdo con el apartado 6 de este protocolo, que acredite la correcta trazabilidad de los huevos. Además, el organismo de certificación deberá comunicar periódicamente a la autoridad competente, en los plazos y en la forma que ésta determine, la información relacionada con el mercado de los huevos de cada centro de embalaje y su relación con la producción de cada explotación que le envía los huevos.

En consecuencia, a continuación, se desarrollan las condiciones y requisitos a controlar por la autoridad competente o por el organismo de certificación delegado, en función de la sistemática por la que opte la autoridad competente de la comunidad autónoma, de conformidad con el artículo 11, en el desempeño del control oficial que garantice la trazabilidad del mercado de huevos, y que tendrá una validez de 6 meses.

2.- OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo presenta los siguientes objetivos generales:

- Establecer los requisitos para el control oficial de los centros de embalaje autorizados para marcar huevos en sus instalaciones de acuerdo con el artículo 3 del Real decreto 1027/2024.
- Establecer los requisitos generales que han de cumplir los organismos de certificación que participan en el control oficial, de acuerdo con el artículo 11.2 del Real decreto 1027/2024.



Por su parte, el ámbito de aplicación del presente protocolo se limita a los centros de embalaje autorizados a marcar huevos en sus instalaciones, conforme la excepción establecida en el artículo 3 del Real Decreto 1027/2024, de 8 de octubre. A los efectos de la aplicación de este protocolo será de aplicación las siguientes definiciones:

- Centro de embalaje: un centro de embalaje, en el sentido del Reglamento (CE) nº 853/2004, autorizado de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2466 y donde se calibran los huevos por calidad y peso (de acuerdo con la definición del artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2465 de la Comisión, de 17 de agosto de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas de comercialización de los huevos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 589/2008 de la Comisión).
- Lote: los huevos, en estuches o a granel, procedentes de una misma explotación o centro de embalaje, situados en un mismo lugar, con una misma fecha de puesta, de duración mínima o de embalaje, un mismo sistema de cría y, en el caso de los huevos clasificados, una misma categoría de calidad y de peso (de acuerdo con la definición del artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2465 de la Comisión).

3.- OBJETO DE LAS AUDITORÍAS

Garantizar una correcta trazabilidad en el mercado de los huevos en los centros de embalaje autorizados para marcar huevos en sus instalaciones, de acuerdo con el artículo 3 del Real decreto 1027/2024, así como realizar las comprobaciones necesarias de acuerdo con este protocolo.

4.- REQUISITOS DEL CENTRO DE EMBALAJE AUTORIZADO PARA MARCAR HUEVOS EN SUS INSTALACIONES

4.1. Requisitos sobre Proceso:

- 4.1.1. El operador del centro de embalaje documentará, a través de un **Procedimiento interno de control de la trazabilidad**, con el suficiente nivel de detalle, el proceso de marcado para cada una de las partidas de huevos recibidos (diagrama de flujo), así como de envasado/embalado y expedición, y su sistema interno de control de trazabilidad, que incluya el sistema de autocontrol establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1027/2024, del 8 de octubre, de manera que garantice el mantenimiento de la trazabilidad y que las partidas de huevos marcados corresponden, de manera inequívoca, con el sistema de cría y con las granjas proveedoras. En todo momento se podrá reconstituir la trazabilidad de un lote en cualquier punto de la cadena hasta la explotación de origen.
- 4.1.2. El centro de embalaje deberá disponer de los medios que se especifican en los párrafos siguientes:
 - a) Persona responsable de la trazabilidad del huevo.
 - b) **Procedimiento interno de control de trazabilidad** que incluya:



- a. Descripción del proceso de producción, selección, marcado y embalaje, con un diagrama de flujo de las actividades del centro.
- b. Sistema de autocontroles que permita verificar el funcionamiento del sistema descrito en el párrafo anterior.
- c. Sistema de registro de los autocontroles.

Además, el centro de embalaje realizará ejercicios de trazabilidad, que quedarán documentados en su sistema de autocontrol interno. Estos ejercicios de trazabilidad deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- Se realizarán con una frecuencia mínima, que deberá ser al menos semestral.
 - Se deberán establecer criterios documentados para la realización de los ejercicios de trazabilidad, para garantizar que éstos sean aleatorios y representativos, en función de la producción del centro de embalaje, sistemas de cría que marca y en función del número de granjas proveedoras.
 - Deberá mantenerse un registro de todos los resultados de los ejercicios de trazabilidad realizados, que permita su consulta y análisis estadístico.
- 4.1.3.** El centro de embalaje dispondrá de registros donde constará la autorización de la autoridad competente para el marcado del huevo en sus instalaciones, registros de trazabilidad, conforme a lo establecido en el punto 4.1.7 del presente documento, y un listado en el que consten las explotaciones de las que proceden los huevos, indicando las formas de cría de cada una de ellas y la capacidad máxima de las mismas en cada forma de cría.
- 4.1.4.** El centro de embalaje dispondrá de la documentación necesaria para demostrar la vinculación empresarial/contratos de entrega (si le aplica), de acuerdo con el artículo 3.3 del real decreto 1027/2024¹.
- 4.1.5.** El centro de embalaje dispondrá de un listado con los proveedores que pueden enviar huevos al centro sin marcar y la documentación de comunicación a las CCAA que justifique el cambio de los mismos (bajas o altas), en el caso de que se produzcan.
- 4.1.6.** El centro de embalaje dispondrá de registros donde constarán las inspecciones de la autoridad competente o del organismo de certificación, así como los resultados y actuaciones derivados de tales inspecciones.
- 4.1.7.** El centro de embalaje dispondrá de registros para garantizar la trazabilidad, que incluirán:

¹ De acuerdo con el apartado 3 del artículo 3 del Real decreto 1027/2024, la autorización para el marcado en el centro de embalaje estará condicionada a la presentación de un contrato (o documento equivalente) entre cada una de las explotaciones y el centro de embalaje por la totalidad de la producción de la explotación que no haya sido entregada directamente a la industria alimentaria o que no haya sido marcada en la propia explotación. Cuando entre el centro de embalaje y la explotación o explotaciones de donde proceden los huevos acrediten una relación empresarial (de acuerdo con la definición del artículo 2), no será necesaria la presentación del contrato o documento equivalente entre ambas partes. Tampoco será necesario en el caso de los envíos procedentes de granjas con una capacidad máxima declarada igual o inferior a 3.000 gallinas.



- Registros de entradas y salidas de huevos del centro de embalaje (incluyendo albaranes y registro de entradas y salidas de lotes), que incluyan las cantidades de huevos (incluidas las mermas del proceso), la identificación del origen y destino de los mismos, y las fechas, diferenciando las categorías de calidad y sistemas de producción. También se registrarán, de manera diferenciada, los huevos que llegan marcados de aquellos que llegan sin marcar a las instalaciones.
 - Numeración o lote de las partidas de huevos.
 - Nombre y dirección de la(s) granja(s) proveedora(s).
 - Capacidad máxima y censo, por sistema de cría, de las granjas proveedoras.
 - Contrato con los proveedores, en el que se plasmen los volúmenes.
- 4.1.8.** El sistema establecido por el centro de embalaje deberá tener en cuenta los siguientes criterios:
- Todo huevo que se pone en el mercado debe ser identificado mediante el código de marcado para permitir documentar su trazabilidad y su sistema de cría.
 - Debe permitir conocer la inequívoca relación entre el volumen de huevos que entra y los huevos marcados que salen por sistema de cría.
 - La inequívoca relación entre las granjas proveedoras de huevos y los que salen marcados y envasados, teniendo en cuenta las mermas que puedan generarse en el proceso.
 - La entrega del total de la producción de las granjas proveedoras, a excepción de lo marcado en su propia granja y lo enviado a la industria, tal y como establece el artículo 3 del Real decreto 1027/2024.
- 4.1.9.** El centro de embalaje deberá tener los registros a los que se hace referencia a lo largo del apartado 4 por un período de 2 años, y estarán a disposición de la autoridad competente y del organismo de certificación.

5.- CONTROL POR EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

5.1 Acreditación.

Deberá estar acreditado de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/IEC17065 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para el RD 1027/2024 y este protocolo.

5.2 Frecuencia de las auditorias del Organismo de Certificación

Tal y como establece el artículo 11.2 del Real Decreto, se establece un periodo máximo de seis meses entre la auditoria inicial y el siguiente control.

5.3 Actividades que deben realizarse en cada auditoría.

El organismo de certificación debe documentar de qué manera va a verificar todos y cada uno de los requisitos establecidos en este documento. Para ello, deberá evidenciar tanto que el proceso de marcado cumple con dichos requisitos, como que los autocontroles implantados por el centro de embalaje se llevan a cabo de manera eficaz.

En estas auditorías (o en los controles oficiales que realicen las autoridades competentes, en el caso de que no se opte por la delegación del control oficial, conforme al apartado 2 del artículo 11 del Real decreto 1027/2024), deberá comprobarse el cumplimiento de las cuestiones que aparecen en el Anexo de este documento, además de los aspectos que figuran en este apartado del protocolo.



El procedimiento de certificación deberá describir cómo el organismo de certificación asegura que el centro de embalaje mantiene la trazabilidad, e incluirá la realización de al menos 2 **ejercicios de trazabilidad**. El número total será establecido en función de la diversidad de marcado del centro de embalaje, de los distintos sistemas de cría que marque y de su volumen de producción.

Si el establecimiento marca más de un sistema de cría, se añadirá otro ejercicio de trazabilidad y, en el caso de que el centro de embalaje marque más de 2.500.000 huevos mensuales, se añadirá otro ejercicio de trazabilidad. Estos ejercicios de trazabilidad se realizarán, al menos, de las siguientes formas

- La forma de cría (hacia delante), tomando aleatoriamente los huevos de un sistema de cría de una granja proveedora y comprobando la identificación en el lote de salida.
- Partiendo del lote de envasado y llegando hasta la explotación/nave de origen (a la inversa del proceso productivo del centro de embalaje)

Además, los organismos de certificación realizarán en cada auditoría al menos un balance de los huevos por cada sistema de cría comprobando los volúmenes entregados y marcados en un periodo concreto.

Los organismos de certificación enviarán a la autoridad competente de su comunidad autónoma, antes del 31 de diciembre de cada año, la relación actualizada de centros de embalaje certificados.

5.4 Duración de las auditorias

Para cada auditoría in situ, el organismo de certificación establecerá un tiempo de duración de la auditoría y un tiempo de elaboración del informe. La duración base de las auditorias podrá aumentar o disminuir en función de una serie de factores:

a. Aspectos que hacen disminuir el tiempo de auditoría:

- El centro de embalaje solo marca un sistema de cría.
- Que el centro de embalaje comercialice un número mensual de huevos de 500.000 huevos o inferior a esta cifra.
- Que el centro de embalaje esté certificado de forma acreditada, con el alcance de certificación de huevos en un esquema de certificación de producto que incluya la verificación de trazabilidad².

b. Aspectos que pueden hacer aumentar el tiempo de auditoría:

- Marca varios sistemas de cría, entre los que se encuentra el sistema de cría "campero".
- Que el centro de embalaje comercialice un número mensual de huevos superior a 2.500.000.

² Al respecto se considera que el alcance de la certificación tendría que ser categoría 3 de IFS (huevo y productos derivados), categoría 2 de BRC (huevo con cascara) y Exportación (R.D. 993/2014).



5.5. Instalaciones a auditar:

El organismo de certificación deberá auditar, con la frecuencia y metodología establecida en este documento, todas y cada uno de los centros de embalaje a los que le sea aplicable el presente documento.

6. CONTENIDO DEL CERTIFICADO

El organismo de certificación emitirá un certificado, con validez máxima de 6 meses, en el que, además de lo establecido en la norma UNE-EN ISO/IEC 17065, especificará, al menos, los siguientes conceptos:

- 1) Fecha de autorización del centro de embalaje por la autoridad competente
- 2) Volumen de huevos marcado por sistema de cría y por granja en los últimos 6 meses.

7. ACCIONES ANTE INCUMPLIMIENTOS

El organismo de certificación tendrá definidas en sus procedimientos las no conformidades que implican que no se conceda o mantenga la certificación, así como las actuaciones que se deben realizar para verificar que las no conformidades han sido corregidas por el centro de embalaje previamente a la decisión de certificación. Asimismo, tendrá definida su actuación en caso de que el centro no demuestre adecuadamente la subsanación de las no conformidades detectadas, procediendo a la suspensión o retirada de la certificación.

Además, en caso de que el organismo de certificación detecte incumplimientos relacionados con:

- Cambio de proveedores no comunicados a la autoridad competente y no vinculados con la autorización.
- Incongruencias en los volúmenes de huevos por sistemas de cría que entran y salen.
- Incongruencias en los suministros de las granjas autorizadas.

O en el caso de que no se le permita al organismo de certificación la entrada en las instalaciones o el acceso a los registros.

El organismo de certificación comunicará, en un plazo máximo de 48 horas, a la autoridad competente estos incumplimientos. Esta última deberá, en función del incumplimiento y tras una visita in situ, decidir si se retira la autorización para el marcado en sus instalaciones.

En el caso de detectarse incongruencias relacionadas con el marcado por sistema de cría, el organismo de certificación dejará evidencia del incumplimiento y a partir de ese momento, el centro de embalaje deberá marcar los huevos de un único sistema de cría. La entidad de certificación suspenderá (al menos parcialmente) el alcance de la certificación limitándolo a un único sistema de cría. Este hecho se comunicará a la autoridad competente en el plazo indicado anteriormente que, tras la visita in situ, determinará si el centro de embalaje puede seguir con la autorización. Una vez mantenida la autorización, la entidad de realizará una nueva auditoría para levantar la suspensión y determinar el alcance de certificación.

La pérdida de la autorización conlleva la retirada del certificado.



ANEXO – PRINCIPALES ASPECTOS A CONTROLAR EN LOS CONTROLES OFICIALES A REALIZAR EN CENTROS DE EMBALAJE EFECTUADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O POR EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN EN EL QUE SE HAYAN DELEGADO DETERMINADAS FUNCIONES DE CONTROL OFICIAL

REQUISITOS GENERALES

El operador (centro de embalaje) dispone de la preceptiva autorización sanitaria. Debe contar con el correspondiente RGSEAA.	
Art. 3.2. El centro de embalaje dispone de la preceptiva autorización para marcar huevos en sus instalaciones.	
Art. 3.3 Comprobar la existencia de vinculación empresarial/contratos o documentación equivalente.	
Art.3.2. Comprobar si, desde la última inspección/auditoria, ha habido cambios en los volúmenes declarados y/o en las explotaciones de origen, y si estos cambios se han comunicado a la autoridad competente.	
La identificación de los productos es clara y no lleva a error en cuanto a la forma de cría.	

REQUISITOS ESPECÍFICOS TRAZABILIDAD

<p>PROVEEDORES: Existe un listado de granjas por forma de cría que pueden enviar huevos al centro sin marcar.</p> <p>Las granjas proveedoras de huevos sin marcar están relacionadas en las solicitudes de autorización presentadas a la autoridad competente, o se han incorporado en las comunicaciones de modificaciones de dicha autorización</p> <p>El centro de embalaje conoce la capacidad máxima de las explotaciones de origen de los huevos y las declaraciones censales de las mismas.</p> <p>Si el centro de embalaje realiza compras a otros centros de embalaje³, éstos se incluyen en el listado de proveedores.</p>	
<p>El centro de embalaje dispone de un Procedimiento interno de control de trazabilidad y realiza simulacros periódicos o ejercicios de trazabilidad (al menos, semestrales).</p> <p>Está definido el lote y posibilidad de agrupar lotes por explotación y forma de cría.</p> <p>El procedimiento de trazabilidad contempla todo el proceso de clasificación/envasado/embalado/expedición y es capaz de establecer correspondencia entre lotes clasificados y expedidos.</p> <p>En todo momento se puede reconstituir la trazabilidad de un lote en cualquier punto de la cadena hasta la explotación de origen.</p> <p>Existen mecanismos para garantizar el correcto marcado de los huevos procedentes de cada sistema de cría.</p>	
Los registros de trazabilidad se conservan un mínimo de 2 años.	
<p>Se lleva un registro de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) las cantidades de huevos sin clasificar recibidos, desglosadas por productores, con el nombre, la dirección y el código de los productores (equivalente al de la explotación - indicando la nave y el sistema de cría, en su caso-), además de la fecha o el período de puesta;b) tras la clasificación y marcado de los huevos, las cantidades desglosadas por categorías de calidad y de peso y por sistema de cría;c) las cantidades de huevos clasificados y marcados procedentes de otros centros de embalaje, con el número de registro sanitario de esos centros y la fecha de duración mínima;d) el número y el peso de los huevos entregados, por categorías de calidad y de peso y por sistema de cría, por fecha de embalaje en el caso de los huevos de categoría B o fecha de duración mínima en el caso de los huevos de la categoría A, y por comprador, con el nombre y la dirección de este último.	
Realización de ejercicios de trazabilidad durante la auditoría, mínimo dos, conforme a lo que establece el apartado 5.3 del presente documento.	

³ Estos huevos tienen que venir marcados del primer centro de embalaje.